

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Bernardo Ríos Cheno, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I, numeral I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción XVIII, 5, 7, fracciones I y VII, 9, 10, fracción XXIX, 16, fracciones III y IV, 21, 31, 50 y 145; se adicionan las fracciones XXX al artículo 10 y V al artículo 16; y se derogan los artículos 56 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar**, con base en lo siguiente.

Exposición de Motivos

La agroindustria de la caña de azúcar es, sin duda alguna, un sector estratégico para la vida económica y social no solo del campo mexicano, sino de todo el país. El azúcar, se trata de un bien de consumo generalizado, accesible y presente en la dieta de la gran mayoría de los mexicanos y base de un importante número de productos de consumo cuyas industrias productoras dan empleos a millones de mexicanos, como la industria refresquera y la de la panificación, por mencionar solo a algunas.

La situación del sector cañero nacional es una de las que refleja una estabilidad productiva que contrasta con otras actividades agropecuarias. Si bien no se pueden “echar las campanas al vuelo” y afirmar que el sector atraviesa una época de bonanza, tampoco se puede afirmar que el campo y la industria cañeras están en una situación complicada como sí acontece con otros sectores agrícolas.

El campo cañero es uno de los que, si bien ha sido golpeado por los hechos acontecidos en los últimos años (pandemia, crisis económica, fenómenos meteorológicos), está sorteando favorablemente las vicisitudes que el campo mexicano ha venido enfrentando en las décadas recientes, la descapitalización, sequías, inundaciones, apertura comercial, entrada de nuevos productos, desarrollos tecnológicos y cambio de hábitos de los consumidores. A pesar de todo ello, los productores e industriales de la caña de azúcar han logrado mantener la producción y el abasto interno y externo de los productos derivados de la caña de azúcar, cumpliendo sus compromisos con las industrias y la población consumidora.

Esto ha permitido que el consumo interno de azúcar no solo no haya caído, sino que mantenga un nivel aceptable y que el mercado exterior siga recibiendo el producto mexicano con la calidad que por años lo ha caracterizado.

Esta situación, sin duda alguna es el resultado de una legislación reglamentaria del sector que le ha permitido contar con apoyos e incentivos que han permitido que productores, industriales y comercializadores hayan logrado consolidar la producción de materia prima, la industrialización de la misma y la comercialización del producto industrializado, satisfaciendo la demanda interna (tanto de los grandes como de los pequeños consumidores), logrando, además, sostener los niveles de exportación comprometidos en los diferentes acuerdos comerciales como en los canales ordinarios de comercio con naciones extranjeras.

La agroindustria de la caña de azúcar ha tenido no solo una actividad sostenida, sino que también ha logrado un crecimiento sostenido en los últimos 10 años (2012-2022) ya que se ha incrementado en 20,000 hectáreas la superficie cosechada¹ y para esta zafra (2022-2023) se estima una producción de seis millones de toneladas de azúcar.² Esto, como ya se señaló, coloca al sector cañero como uno de los pocos sectores agroindustriales que lejos de verse afectado ha mantenido buenos resultados y se ha consolidado como una fortaleza de la agroindustria nacional.

Estos resultados favorables han permitido que las personas que dependen laboralmente de él no se hayan visto afectadas y, por el contrario, la base laboral se esté incrementando ante una mayor necesidad de mano de obra.

En efecto, mientras que en 2012 la agroindustria de la caña de azúcar empleaba a 2.6 millones de personas (2.2 indirectos y 400 mil directos) en 67 ingenios ubicados en 217 municipios de 15 estados del país (Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz)³ para 2022 se emplearon a 2 millones de personas en 40 ingenios.⁴

Los productores de caña de azúcar, gracias a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, cuentan con mejores condiciones laborales que la mayoría de los trabajadores agrícolas de otros sectores, en especial porque son amparados por un contrato reglamentado por la legislación del sector, que les permite acceder a prestaciones con las que otros trabajadores no cuentan, a esto hay que sumar que en cada zafra surge la necesidad de contar con más mano de obra, lo que lleva a la necesidad de contratar a trabajadores migrantes de otras regiones del país e incluso de otros países, por lo que esta agroindustria se está convirtiendo en un importante polo de desarrollo.⁵

Se debe tener presente que, a diferencia de otros sectores y productos agropecuarios, el azúcar no solo satisface el mercado interno, sino que también produce lo necesario para cubrir los requerimientos de exportación e, incluso, se ha visto involucrado en controversias para permitir que el cupo de exportación del producto nacional pueda ser comercializado en ciertos mercados extranjeros en los que los productos con los que compite ven un serio competidor en el producto nacional.

Ejemplo de lo anterior son los reportes de exportaciones de azúcar nacional, en el correspondiente a la zafra 2016-2017 se exportaron 1 millón 524 mil 939 toneladas, 983 mil 48 a Estados Unidos y Puerto Rico, con un cupo adicional de 33,020 toneladas; en tanto que para el ciclo 2021-2022 se estimaron exportaciones del orden de 2 millones 302 mil 131 toneladas, de las cuales 649 mil 347 fueron destinadas a Estados Unidos y Puerto Rico, con una prórroga de 10 mil 965 toneladas,⁶ hay que tener en cuenta que en el ciclo 2016-2017 estaba vigente el Tratado de Libre Comercio para América del Norte y para el ciclo 2021-2022 ya se encontraba en vigor el Tratado Estados Unidos, México, Canadá.

Todo lo anterior lleva a reflexionar en la necesidad de realizar adecuaciones a la Ley del sector de la producción del azúcar a efecto de fortalecer tan importante agroindustria que es símbolo del desarrollo del campo mexicano y que es un ejemplo de que con los apoyos e incentivos legales necesarios los diversos sectores que componen el sector agrícola nacional pueden asumir su importante espacio en el desarrollo nacional.

Por ello, para sustentar el carácter de esta iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar se exponen los siguientes

Considerandos

Las condiciones señaladas líneas atrás exponen la viabilidad de realizar adecuaciones a la legislación que regula a la agroindustria de la caña de azúcar con objeto de dar una mayor claridad y certeza al desarrollo de las actividades productivas de un importante sector productivo del campo mexicano que da sustento a millones de personas, entre los que se cuentan trabajadores agrícolas, industriales y del sector comercial.

En efecto, la necesidad de dar certeza a los participantes del sector impulsa la presentación de esta iniciativa que compone el planteamiento de adecuaciones al texto vigente de la ley y que considera, además, el resultado de una acción de inconstitucionalidad 27/2005, por la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la inconstitucionalidad de porciones normativas de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.⁷

El Poder Legislativo, como órgano encargado de la generación de las normas jurídicas que rigen el actuar legal de la población y los órganos que conforman el Estado mexicano, tiene la obligación constitucional y legal de mantener actualizadas las leyes que forman el orden jurídico nacional, lo que incluye, indudablemente, considerar las determinaciones del tribunal constitucional encargado de velar porque las leyes emanadas del órgano legislativo nacional sean acordes con la ley de leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Poder Legislativo es copartícipe del Poder Judicial en la debida integración de las normas legales que serán aplicables en territorio nacional.

Esta colaboración entre poderes permite que en el Estado mexicano se apliquen leyes que guarden el orden constitucional y den certeza, a la población, de su correcta y estricta aplicación, con lo que se respeta en todo momento el orden constitucional.

La presente iniciativa considera el planteamiento de reformas que, acatando la resolución del alto tribunal, expulsa del orden jurídico porciones normativas que, en su oportunidad, fueron declaradas inconstitucionales, con lo que en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar dejarían de estar incluidas porciones cuya inconstitucionalidad ya ha sido declarada por el tribunal constitucional.

Otro aspecto que se propone adicionar, es el relativo al fortalecimiento de las labores de investigación para el mejoramiento de la productividad de la agroindustria y la relación de la misma con el sector académico para el incremento de los proyectos de investigación que se desarrollen en las universidades y centros de investigación que permitan a los productores e industriales el mejoramiento de los cultivos, la explotación y la industrialización de la caña de azúcar.

Finalmente, entre las propuestas incluidas en esta iniciativa se plantea la armonización de porciones de la ley que, ante la expedición de nuevas legislaciones, el día de hoy ya consideran normativas que no resultan concordantes con las disposiciones vigentes, por lo que resulta necesario este ejercicio de reformas para que la legislación que nos ocupa sea concordante con otras normativas del orden jurídico en vigor.

A efecto de ilustrar las propuestas de modificaciones que nos ocupan se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XVII ...</p> <p>XVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XVII ...</p> <p>XVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p>
<p>Artículo 5.- El producto azúcar de caña, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	<p>Artículo 5.- El producto azúcar de caña, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Artículo 9o. de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <p>I. Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <p>I. Dictar las políticas públicas nacionales y regionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y</p>

<p>actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;</p> <p>II a VI...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>VIII a XVIII ...</p>	<p>competitividad a las actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;</p> <p>II a VI...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del Artículo 9o. de la Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>VIII a XVIII ...</p>
<p>Artículo 8.- La Secretaría, en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, que será presentado para su aprobación al Titular del Ejecutivo Federal, el que deberá considerar como mínimo, el balance azucarero y el balance general de edulcorantes, las políticas de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica, las políticas comerciales, los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, la competitividad en costos y precios, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, los tratados comerciales celebrados con otros países y el comportamiento del mercado nacional e internacional, con el objeto de establecer, para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y mecanismos de colaboración y coordinación</p>	<p>Artículo 8.- La Secretaría, en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, que será presentado para su aprobación al Titular del Ejecutivo Federal, el que deberá considerar como mínimo, el balance azucarero y el balance general de edulcorantes, las políticas de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica, las políticas comerciales, los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, la competitividad en costos y precios, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, los tratados comerciales celebrados con otros países y el comportamiento del mercado nacional e internacional, con el objeto de establecer, para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y mecanismos de</p>

<p>interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y municipales, para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar.</p>	<p>colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y municipales, para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar.</p> <p>El programa incluirá la formalización de convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el un mejor aprovechamiento de la caña de azúcar.</p>
<p>Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México, Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 10.- El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p>

<p>I a XXVIII ...</p> <p>XXVIII. Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad de la agroindustria de la caña de azúcar para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, y</p> <p>XXIX. Las demás que se señalen en esta Ley.</p>	<p>I a XXVIII ...</p> <p>XXIX. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el mejoramiento de la producción de caña de azúcar y sus derivados.</p> <p>XXX. Las demás que se señalen en esta Ley</p>
<p>Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:</p> <p>I a II</p> <p>III. Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y</p> <p>IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.</p>	<p>Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública;</p> <p>IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales con un año de anticipación al momento de su designación, y</p> <p>V. Presentar declaración de no existir conflicto de interés.</p>
<p>Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el artículo 123</p>	<p>Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación</p>

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	que dispone el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 31.- Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y del Distrito Federal vigentes, cualquiera que sea su materia.	Artículo 31.- Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México vigentes, cualquiera que sea su materia.
Artículo 50.- ... Deberá contener, como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación del Ingenio y del terreno contratado para producción de caña de azúcar, la vigencia del Contrato, la forma de pago de la caña, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y del Comité, [así como a la jurisdicción de la Junta Permanente]. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007 (En la porción normativa que señala: "así como a la jurisdicción de la Junta Permanente")	Artículo 50.- ... Deberá contener, como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación del Ingenio y del terreno contratado para producción de caña de azúcar, la vigencia del Contrato, la forma de pago de la caña, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y del Comité.
Artículo 56.- [Los Ingenios y sus Abastecedores de Caña se someterán expresamente a la jurisdicción de la Junta Permanente con el objeto de dirimir las controversias que surjan con motivo	Artículo 56.- SE DEROGA Artículo 145.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la

<p>del incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y del Contrato que celebren y demás disposiciones derivadas y relacionadas.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007</p>	<p>Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.</p>
<p>Artículo 125.- [Para la resolución de las controversias azucareras que se susciten, los Abastecedores de Caña y los Industriales deberán someterse a la jurisdicción de la Junta Permanente, a petición de parte, en los términos establecidos en esta Ley, en el Contrato y demás disposiciones derivadas. Las partes deberán cumplir con las resoluciones que dicte la Junta Permanente, una vez que causen estado.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007</p>	<p>Artículo 125.- SE DEROGA</p>
<p>Artículo 145.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista</p>	<p>Artículo 145.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción XVIII, 5, 7, fracciones I y VII, 9, 10, fracción XXIX, 16, fracciones III y IV, 21, 31, 50 y 145; se adicionan las fracciones XXX al artículo 10 y V al artículo 16; y se derogan los artículos 56 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción XVIII, 5, 7, fracciones I y VII, 9, 10, fracción XXIX, 16, fracciones III y IV, 21, 31, 50 y 145; se **adicionan** las fracciones XXX al artículo 10 y V al artículo 16; y se **derogan** los artículos 56 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XVII...

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Artículo 5. El producto azúcar de caña, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Artículo **9o.** de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 7. La secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los gobiernos federal, estatales y **de la Ciudad de México**, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:

I. Dictar las políticas públicas nacionales **y regionales** que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;

II. a VI...

VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del artículo **9o.** de la Ley Federal de Competencia Económica;

VIII. a XVIII...

Artículo 8. La Secretaría, en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, que será presentado para su aprobación al Titular del Ejecutivo Federal, el que deberá considerar como mínimo, el balance azucarero y el balance general de edulcorantes, las políticas de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica, las políticas comerciales, los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, la competitividad en costos y precios, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, los tratados comerciales celebrados con otros países y el comportamiento del mercado nacional e internacional, con objeto de establecer, para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos federal, estatales, **de la Ciudad de México** y municipales, para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar.

El programa incluirá la formalización de convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el mejor aprovechamiento de la caña de azúcar.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la administración pública federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México.

Artículo 10. El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **XXVIII**...

XXIX. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el mejoramiento de la producción de caña de azúcar y sus derivados.

XXX. Las demás que se señalen en esta ley.

Artículo 16. Para ser director general se requiere

I. y II...

III. Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública;

IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales **con un año de anticipación** al momento de su designación; y

V. Presentar declaración de no existir conflicto de interés.

Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el **Apartado A del** artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las leyes federales, estatales y **de la Ciudad de México** vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 50. ...

Deberá contener, como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación del Ingenio y del terreno contratado para producción de caña de azúcar, la vigencia del Contrato, la forma de pago de la caña, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y del Comité.

Artículo 56. **Se deroga**

Artículo 125. **Se deroga**

Artículo 145. Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fuente: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Industria-mantendra-6-millones-de-toneladas-en-la-produccion-de-azucar-buscaran-impulso-junto-a-trabajadores-20221221-0042.html> Consultada el 4 de febrero de 2023.

2 Ídem

3 Fuente: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/37REPORTE_AZUCAR_agosto_2015.pdf Consultada el 4 de febrero de 2023.

4 Fuente: <https://atamexico.com.mx/entrevista/la-industria-azucarera-y-su-gente-2/> Consultada el 5 de febrero de 2023.

5 Ídem.

6 Fuente: <http://www.cniaa.mx/Politica> Consultada el 5 de febrero de 2023.

7 Fuente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5009536&fecha=07/12/2007#gsc.tab=0 Consultada el 5 de febrero de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Bernardo Ríos Cheno (rúbrica)